

**ESTADO No. 043
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de abril de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
ARE Molagavita		ISAIAS GRIMALDOS SANCHEZ, HERNANDO GRIMALDOS SANCHEZ, JUAN BAUTISTA GUARIN GRIMALDOS, FEDERICO NIÑO ARGUELLO, REINALDO GUARIN GRIMALDOS, PEDRO ROMULO NIÑO ALMEIDA		2/04/2019	AUTO VPPF-GF No 104	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así:</p> <p>1. Se requiere que todos los integrantes aporten pruebas fehacientes de tradicionalidad de acuerdo a la Resolución 546 de 2017 es decir que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional minera dentro del área solicitada, desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 numeral 9 de la Resolución 546 de 2017, puede ser cualquiera de los siguientes, para cada solicitante:</p>



						<ul style="list-style-type: none">a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.b. Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.d. Comprobantes de pago de regalías.e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.g. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
--	--	--	--	--	--	---



h. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina > y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.

i. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
ISAIAS GRIMALDOS SANCHEZ	5691720
HERNANDO GRIMALDOS SANCHEZ	5691950
JUAN BAUTISTA GUARIN GRIMALDOS	5692203
FEDERICO NIÑO ARGUELLO	5691039
REINALDO GUARIN GRIMALDOS	5692376
PEDRO ROMULO NIÑO ALMEIDA	13930290



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No 20195500740182 del 04 de marzo de 2019, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
ARE Guavatá-Santander		JORGE EDUARDO RODRIGUEZ PACHON, MARÍA PRESENTACIÓN CASTRO VARGAS, CIRO ANTONIO MILÁN MALPICA		2/04/2019	AUTO VPPF-GF No 105	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes enlistados en el parágrafo de este artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, alleguen la siguiente información y/o documentación:</p> <p>Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:</p>



						<p>a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.</p> <p>b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</p> <p>c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</p> <p>d) Comprobantes de pago de regalías.</p> <p>e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</p> <p>f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</p> <p>g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</p>
--	--	--	--	--	--	--



h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.

i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.”

Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le consta los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. JOGE EDUARDO RODRÍGUEZ PACHÓN	6.753.039
2. MARÍA PRESENTACIÓN CASTRO VARGAS	40.016.172
3. CIRO ANTONIO MILLÁN MALPICA	4.258.932



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20185500376762 que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>												
ARE La Bonanza		LILIA AMPARO CARDONA CALLE, JUAN GUILLERMO ATERHORTUA BURITICA, EFREN ZAMBRANO CACERES, JAVIER LEON QUINTANA, JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA	2/04/2019	AUTO VPPF-GF No 106	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los interesados en la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial mediante radicado No. 20185500429722 de 6 de marzo de 2018, que citan a continuación, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir de la NOTIFICACIÓN POR ESTADO del presente acto administrativo, procedan a presentar documentación, conforme a los requisitos establecidos en el numera 9 del Artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>No. Cédula de Ciudadanía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>LILIA AMPARO CARDONA CALLE</td> <td>43.650.599</td> </tr> <tr> <td>JUAN GUILLERMO ATEHORTUA BURITICA</td> <td>71.184.999</td> </tr> <tr> <td>EFREN ZAMBRANO CACERES</td> <td>88.202.672</td> </tr> <tr> <td>JAVIER LEON QUINTANA</td> <td>13.168.396</td> </tr> <tr> <td>JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA</td> <td>13.487.543</td> </tr> </tbody> </table>	Nombres y Apellidos	No. Cédula de Ciudadanía	LILIA AMPARO CARDONA CALLE	43.650.599	JUAN GUILLERMO ATEHORTUA BURITICA	71.184.999	EFREN ZAMBRANO CACERES	88.202.672	JAVIER LEON QUINTANA	13.168.396	JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA	13.487.543
Nombres y Apellidos	No. Cédula de Ciudadanía																
LILIA AMPARO CARDONA CALLE	43.650.599																
JUAN GUILLERMO ATEHORTUA BURITICA	71.184.999																
EFREN ZAMBRANO CACERES	88.202.672																
JAVIER LEON QUINTANA	13.168.396																
JOSE PASCUAL QUINTANA ORTEGA	13.487.543																



					<p>PARÁGRAFO.- Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el radicado No. 20185500429722 de 6 de marzo de 2018, que de no presentarse la aclaración, complementación y/o subsanación de la información requerida dentro del término de UN (1) MES contado a partir de la NOTIFICACIÓN POR ESTADO del presente acto administrativo, <u>se entenderá que estas han desistido de su solicitud en los términos del Artículo 17, contenido en el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.</u></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATOS EN VIRTUD DE APORTE	00939-15, 00914-15, 00911-15 Y 00906-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	29/03/2019	AUTO VSC No. 079	<p>II. REQUERIMIENTOS</p> <p>En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, dispone:</p> <p>ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A. (con el fin de proceder a la evaluación de las solicitudes de prórroga de los Contratos en Virtud de Aporte Nos. 00939-15,</p>



					<p>00914-15, 00911-15 y 00906-15) presentar, para cada contrato, los correspondientes documentos técnicos que soporten y justifiquen las solicitudes de prórrogas contractuales, desde el punto de vista técnico, económico, ambiental y social. La anterior información para ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A. (con el fin de proceder a la evaluación de la solicitud de Integración de Áreas de los Contratos Nos. 00939-15, 00914-15, 00911-15 y 00906-15) adecue, actualice y presente el Programa de Trabajos y Obras Integrado con datos actualizados de cada uno de los contratos objeto del trámite de integración de áreas. La anterior información para ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO a CEMENTOS ARGOS S.A., titular del Contrato Minero No. 00939-15, copia del Concepto Técnico VSC-165 del 29 de marzo de 2019 para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente las observaciones que considere necesarias sobre el mismo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo que por ser de trámite no admite ningún recurso.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	00906-15	CEMENTOS ARGOS S.A.		29/03/2019	AUTO VSC No. 080 <p>II. REQUERIMIENTOS</p> <p>En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, dispone:</p> <p>ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR el Formato Básico Minero – FBM Anual 2018 presentado por CEMENTOS ARGOS S.A. en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No 00906-15 a</p>



					<p>través del Formulario FBM2019020835224. Lo anterior en atención a los análisis técnicos efectuados en el Concepto Técnico VSC No 163 del 28 de marzo de 2019.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. ACLARAR al titular minero que la aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO implica que sea aprobado el pago de regalías, en caso de algún reclamo por parte de la Autoridad Minera. En esta evaluación solo se tiene en cuenta que la cantidad de toneladas reportada a través de los FBM coincida con la cantidad reportada en los formatos de pago de regalías, mas no evalúa el valor liquidado.</p> <p>ARTICULO TERCERO: RECORDAR al titular minero que: i) La información se consigna en el FBM Anual adoptado por el Ministerio de Minas y Energía en el SI MINERO, para Calizas; y ii) El contrato de concesión No. 00906-15 se encuentra en la etapa de Explotación con solicitudes de prórroga con radicados No. 20124120324302 del 16 de octubre de 2012 y 20135000176162 del 28 de mayo de 2013; así mismo solicita la Integración de áreas de los títulos 00906-15, 00911-15, 00914-15 y 00939-15 en los radicados 1029 de 9 de abril de 2010, 20159030015052 del 04 de marzo de 2015, 20159030067722 del 30 de septiembre de 2015 y 20159030087512 del 21 de diciembre de 2015. Sin licenciamiento ambiental</p> <p>ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO a CEMENTOS ARGOS S.A., titular del Contrato Minero No. 00906-15 del Concepto Técnico VSC-163 del 28 de marzo de 2019 para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente las observaciones que considere necesarias sobre el mismo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080165X	GUSTAVO EDILBERTO RIVERA BERNAL		29/03/2019	AUTO GET No. 000058	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 69 del 28 de marzo de 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800165X, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 69 del 28 de marzo de 2019, en su numeral 3, la cual debe ser complementaria en los siguientes aspectos:</p> <p>1. Delimitación definitiva del área de explotación y devolución de áreas.</p> <p>No se presentó el análisis de retención ni el plano de delimitación definitiva del área de explotación. Por lo tanto, no se aprueba la retención del 100% del área del título minero ICQ-0800165X. El titular debe presentar:</p> <p>a. Informe: Se requiere definir los trabajos y obras a realizar que den justificación a la retención de área según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique el área a retener con coordenadas y área a devolver con coordenadas (si aplica). La delimitación de esta área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Ubicación del recurso existente, iii. Infraestructura, iv. Zonas mineras, escombreras, v. Licencia ambiental y vi. Áreas de exploración adicional. En caso de retener área para exploración, se debe allegar un cronograma y un plan de trabajo para estas actividades, además de definir el área y coordenadas.</p> <p>b. Plano: Presentar el plano de delimitación definitiva del área a retener de explotación teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. El mapa debe ir firmado por el profesional idóneo. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice de acuerdo al registro minero nacional. Si se va a devolver área, se requiere determinar esta zona con coordenadas y área total al igual que si se retiene área para exploración adicional.</p>
--------------------------	-------------	------------------------------------	--	------------	------------------------	--



					<p>2. Mapa topográfico de dicha área</p> <p>El titular presentó un mapa topográfico a escala 1:5000 con curvas de nivel cada 5 m, el cual no cumple; no se aprueba el levantamiento topográfico y, por lo tanto, el titular debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Mapa del levantamiento topográfico a escala 1:2000 o más detallada, con curvas de nivel cada 2M o a mayor detalle, de acuerdo a lo especificado en la Resolución 40600 de 2015. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, infraestructura minera), accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, etc.). Este plano será la base de toda la cartografía superficial que se genere.b. La memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información.c. Si se tiene zonas de botadero, se debe presentar el levantamiento topográfico de detalle. <p>3. Detallada información cartográfica del área</p> <p>El titular presentó el capítulo 2. GEOLOGÍA, donde se presenta la revisión del estudio de la geología del cinturón esmeraldífera oriental Planchas 210, 228 y 229 del INGEOMINAS y presentados planos geológicos regionales. Una vez analizada la información no se evidenció que existiera la suficiente densidad de información geológica para determinar la existencia del recurso. Por lo tanto, el titular debe presentar:</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>a. Mapa geológico regional a escala entre 1:25.000 y 1:5.000 a consideración del profesional idóneo donde se presenten las unidades litoestratigráficas, a nivel de miembros. La información geológica regional debe tener anexo columnas estratigráficas, estaciones geológicas con la densidad de información de acuerdo con la escala, perfil geológico e informe y si aplica toma de muestras</p> <p>b. Mapa Geológico Local e informe geológico local a una escala 1:2000 o a más detalle, donde se observe la información levantada en la Fase I: Exploración geológica de superficie y Fase II: Exploración geológica del subsuelo. En el mapa se localizarán apiques, trincheras, túneles, estaciones geológicas, datos estructurales, brechas, vetas, perforaciones, muestreos, entre otros. El informe geológico local, debe tener los resultados obtenidos en cada labor exploratoria, con su ubicación, describiendo los principales aspectos litológicos, estructurales, descripción de la mineralización (brechas, vetas, asociaciones minerales, entre otros) y debe estar acompañado por una base de datos (Anexo) donde se identifiquen las estaciones, localización, dato estructural, descripción geológica detallada (descripción macroscópica de la roca), estratigrafía, espesor de capas, descripción detallada de la mineralización, registro fotográfico, entre otros. El muestreo realizado debe estar localizado, se debe anexar la base de datos con descripción detallada y georreferenciación.</p> <p>c. Columnas estratigráficas: Presentar las columnas estratigráficas a la escala que el geólogo defina, de acuerdo con los intervalos estratigráficos de interés. Estas deben contener una descripción litológica detallada, georreferenciación, escalas, espesores de las capas, unidad estratigráfica, leyenda detallada, relación de muestras.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>d. Perfiles geológicos longitudinales y transversales: Presentar los perfiles detallados a nivel de capas con sus respectivas escalas.</p> <p>e. Estaciones de campo: Presentar la base de datos con la identificación para cada estación, localización, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas), información litológica (descripción macroscópica de la roca), estratigrafía (Grupo, Formación, Miembro), espesor de capas, descripción de la mineralización y registro fotográfico.</p> <p>f. Muestreo: Se debe presentar un anexo con la localización de las muestras en el mapa, descripción detallada y georreferenciación.</p> <p>g. Trincheras y apiques: Si se realizaron estas labores, se debe presentar la identificación para cada trinchera y apique, localización, descripción detallada, alteraciones, mineralización, profundidad alcanzada y registro fotográfico.</p> <p>h. Geofísica: Si se realizaron estas labores para determinar el modelo geológico del subsuelo, se debe presentar los datos obtenidos en campo, georreferenciación e informe de la interpretación de los mismos.</p> <p>i. Pozos y galerías exploratorias: Presentar la base de datos con la localización de bocaminas, pozos y galerías existentes, el plano con la identificación para cada pozo y/o galería, características técnicas, registro fotográfico de la galería o pozo, información geológica detallada de la galería o pozo y su integración con la información existente.</p> <p>j. Logueo y perforaciones profundas: Si se realizaron estas labores, se debe presentar la descripción litológica de los núcleos, mineralización, estructuras, color, dureza, tipo de roca,</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>densidad, recuperación de los núcleos, bases de datos con la localización de las perforaciones profundas, registro fotográfico, registros de perforación, interpretaciones y correlaciones, columnas estratigráficas de perforación, mapa de localización, base de datos, información geológica detallada de la perforación y su integración con la información existente.</p> <p>k. Si realizo muestreo geoquímico se debe presentar la localización de muestras, bases de datos, mapas de anomalías, informe e interpretación de resultados (ver ECRR, Tabla 1 parte 2 y 3).</p> <p>l. Presentar el modelo geológico: Modelo tridimensional, donde se presentan las estructuras, zona mineralizada, cálculos de volúmenes, estimación de recursos e informe con metodología, resultados (ver ECRR, Tabla 1 parte 4).</p> <p>No presento estudio hidrogeológico, por lo tanto, debe:</p> <p>m. Presentar el estudio hidrogeológico del área que permita establecer las unidades hidrogeológicas de acuerdo a la leyenda internacional de los mapas hidrogeológicos, determinar la profundidad del nivel freático y las direcciones de flujo, anexar el inventario de puntos de agua subterránea del área de estudio (aljibes, pozos y manantiales).</p> <p>n. Allegar las conclusiones donde se definen los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, presentar el plano de desagüe de aguas.</p> <p>o. Presentar el estudio geotécnico: Presentar las labores exploratorias y soportes respectivos con las que se caracterizó el subsuelo del proyecto, esta información incluye la descripción de procedimientos de campo y de laboratorio justificando su número y representatividad, anexando los ensayos realizados, mapas de ubicación de los trabajos de campo, planos, registro fotográfico, e informe con los resultados e interpretaciones.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>p. Presentar el plano de riesgos naturales con su respectivo informe.</p> <p>Con respecto a la estimación del recurso, no se presentó, se informa al titular que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería por la cual se modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, en el sentido de incluir los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, en virtud de lo cual, para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras se deberá utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Teniendo en cuenta lo anterior, el titular deberá:</p> <p>q. Presentar la estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos con los soportes, metodología detallada, calidad, planos, tabla con los estimativos (se recomienda ver la Tabla 1 parte 4. y reporte de resultados de exploración, recursos y reservas minerales, para esmeraldas y otras piedras preciosas (numeral 45 a 48) del Código Colombiano de Recursos y Reservas).</p> <p>r. Presentar los soportes de los contactos con la comunidad y enfoque social (tener en cuenta el factor social como factor modificador).</p> <p>s. Se recomienda presentar la Tabla 1 del ECRR, que corresponde a una lista de chequeo de criterios de evaluación y pautas, que deben ser usadas para reporte de resultados de exploración, recursos y reservas minerales.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto</p> <p>Con respecto a este punto, el titular presentó el cálculo de reservas inferidas; sin embargo, teniendo en cuenta que no se presentó el modelo geológico, la estimación de los recursos y que no realiza la categorización de reservas de acuerdo con la Resolución 299, estas no se aprueban y, por lo tanto, el titular debe presentar:</p> <p>a. La estimación de las reservas probables y probadas con todos los soportes, metodologías, planos, y tablas (ver Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas).</p> <p>5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</p> <p>El proyecto NO contempla beneficio a lo cual no se tiene objeciones y en cuanto a transformación NO se tiene conocimiento que le aplique al mineral esmeralda. En instalaciones obras de minería en la actualidad no cuenta con ningún tipo de infraestructura para la operación minera, por lo tanto, deberá:</p> <p>a. Presentar el listado de la infraestructura del proyecto (tolvas, patios, talleres, oficinas, campamentos, subestaciones, casino, sistemas de tratamiento de aguas, carreteras y demás instalaciones que garantizan el apoyo logístico y normalidad en las operaciones.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Cada obra con su cantidad y unidad de medición (longitud, área, volumen, capacidad, peso, potencia, caudales u otra según corresponda).</p> <p>b. Presentar Plano actualizado de infraestructura con la que continuará el proyecto, incluyendo las coordenadas X, Y y Z de las bocaminas y bocavientos.</p> <p>6. Plan Minero de Explotación.</p> <p>No se tiene un modelo geológico que ilustre la continuidad lateral y vertical de la zona potencial de mineralización, así como de recursos potenciales a intervenir en labores mineras por consiguiente no se tiene elementos técnicos definidos que den soporte al plan minero. Al margen de lo anteriormente expuesto, las alternativas de explotación presentadas son prácticamente lo mismo y se está asumiendo una continuidad en la zona potencial de mineralización proponiendo métodos de conformación de bloques de extracción continua y machones de protección lo cual no es apto para minería de esmeraldas; el titular debe:</p> <p>a. Presentar el plano de diseño minero con la proyección de labores de desarrollo y preparación debidamente identificadas (túnel, pozo, inclinado, nivel), con el control de cotas de inicio y finalización. El diseño debe ir sobre las zonas de recursos medidos e indicados para las cuales, analizados los factores legales, ambientales, sociales, metalúrgicos, procesamiento, mercado, económicos es factible a través de una planeación incorporar el factor minero (técnico).</p> <p>b. Conforme a los ajustes de las zonas potenciales de recursos mineros medidos e indicados, confirmar u ajustar los diseños de labores de desarrollo y preparación, presentando el nombre y descripción de las características de cada labor, acompañada de una representación de la sección transversal (en plano o gráfica), para vías de transporte con circulación de personal deberán tener en cuenta la distancia mínima requerida del elemento de transporte a la pared.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>c. En labores de explotación, generalmente se componen de labores selectivas (trasversales, diagonales, tambores, sondeos) seguidos de la excavación de cámaras avanzadas en estructuras de mineralización del más alto potencial de producción, por lo tanto, se requiere sea presentado el nombre y diseño de las labores selectivas y las cámaras con las actividades que componen el ciclo de trabajo incluyendo el tratamiento al espacio vacío, el sentido de avance, ilustrar con una gráfica o plano.</p> <p>d. De acuerdo a lo anterior, asignar el nombre a las alternativas de método de explotación y hacer la escogencia del método.</p> <p>e. En uso de materiales explosivos presentar los cálculos de la malla de perforación y voladura para cada sección de excavación, que den soporte de los consumos y datos llevados a las tablas 4 a 8, el diseño deberá incluir factor de carga, el avance por voladura, el consumo de explosivo y accesorios de voladura por barreno y por voladura, el consumo por metro de avance. Una vez se tenga los diseños y conforme al cronograma presentar las necesidades de materiales explosivos por turno, día, mes y año donde el referente será el cronograma de labores.</p> <p>f. Presentar el cronograma de labores de desarrollo y preparación, deberán aparecer labores de explotación contempladas en el literal c que no fue susceptible de cartografiar desde la planeación inicial dado su carácter aleatorio pero que fue proyectada una cantidad a ejecutar en un determinado periodo tiempo. Incluir la producción, remoción de estériles en toneladas.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>g. Para lograr la clasificación del proyecto en pequeña, mediana o gran minería, según lo establecido en el Decreto 1666 de 21 de octubre de 2016 es requerido la cantidad de material estéril removido en toneladas año (el total de lo removido en labores de desarrollo, preparación y explotación).</p> <p>h. Presentar el isométrico de ventilación del esqueleto general de la mina ilustrando claramente la localización del ventilador o ventiladores principales, el flujo de aire limpio y el de retorno a superficie de aire viciado de la corriente principal. Si la información se hace muy densa e ilegible en un solo plano representarla en escenarios que ilustren la articulación del sistema. Para la ventilación de frentes ciegos ilustrar la situación con una gráfica explicativa.</p> <p>i. Calcular las necesidades de ventilación y el ventilador para el circuito principal y el ventilador para cubrir las necesidades de ventilación auxiliar por frente de operación. Presentar el consolidado de maquinaria y equipo y los requerimientos de personal con los que continuará el proyecto.</p> <p>j. Presentar el análisis geomecánico del macizo rocoso y el cálculo del sostenimiento para cada sección de excavación.</p> <p>k. Presentar la lista de maquinaria y equipo para la operación de cada frente y la común a toda la mina, con su respectiva unidad de especificación técnica (capacidad, potencia, caudal, cfm u otra según corresponda).</p> <p>l. Para los medios de transporte en planos inclinados presentar los diseños con los</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>dispositivos de freno autónomo.</p> <p>m. Presentar los requerimientos de personal indicando el operativo por cada frente, operativo común a toda la mina y administrativo para el proyecto., el personal turno en bajo tierra y en superficie. Establecer el número de turnos proyectados.</p> <p>n. Ajustar las necesidades de desagüe al estudio hidrogeológico y las labores propuestas.</p> <p>o. El plan minero no define el tratamiento a los estériles generados, o lo que deberá indicarse y presentar el diseño para su disposición final conforme a los requerimientos</p> <p>7. Escala y duración de la producción esperada.</p> <p>No hay aprobación de la estimación del recurso y la reserva, por lo tanto, debe ajustar así:</p> <p>a. Una vez se tenga claro el modelo geológico, con la estimación del recurso y las reservas, se calculará la vida útil del proyecto y la producción esperada por año.</p> <p>b. Teniendo en cuenta la particularidad de las mineralizaciones de esmeralda presentar la remoción anual de roca y la producción estimada por metro cubico de roca a remover.</p> <p>8. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse</p> <p>a. Presentar el informe de valoración del quilate de la esmeralda (se recomienda ver el reporte de resultados de exploración, recursos y reservas minerales, para esmeraldas y otras piedras preciosas (numeral 45 a 48) del Código Colombiano de Recursos y Reservas).</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>9. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.</p> <p>No presento información al respecto.</p> <p>a. El titular debe Informar las servidumbres requeridas para las labores mineras u para las obras de apoyo e infraestructura.</p> <p>10. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y la infraestructura.</p> <p>Se presentó un plan de cierre y abandono incipiente, por lo tanto, no se aprueba y se debe:</p> <p>a. Teniendo en cuenta que las actividades de cierre y abandono de mina están enfocadas hacia la recuperación de la estabilidad física, estabilidad química, la recuperación del uso del territorio, el restablecimiento social, la protección del medio ambiente, se hacen el siguiente requerimiento: Allegar las fichas u otro formato del plan de cierre y abandono donde se muestre la siguiente información: i. La etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), esto teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, ii. El lugar de aplicación de la medida (planos), iii. Descripción detallada de las actividades a desarrollar, iv. Cronograma, v. Indicadores de evaluación, vi. responsable y vii. Evaluación de costos detallados.</p> <p>11. Análisis económico y financiero.</p> <p>Ítems de evaluación no aprobados inciden en el análisis económico y financiero luego no se dispone de información definitiva del proyecto con la cual confrontar el análisis económico y financiero, por otra parte, aparecen unos costos sin detallar o especificar su consistencia con el proyecto (ej. como determina los gastos de madera).</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>a. Para la aceptación del análisis económico y financiero, realizar los ajustes correspondientes conforme a los ajustes de los demás ítems de evaluación y detallar los costos de origen del manejo ambiental incluyendo el plan de cierre y establecer el costo unitario por quilate.</p> <p>b. Ajustar el Valor Presente Neto –VPN, Tasa Interna de Retorno – TIR y el punto de equilibrio.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800165X, que NO puede desarrollar labores de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por parte de la Autoridad Minera y que haya obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedida por parte de la Autoridad Ambiental Competente para la Región; del cual debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con destino al expediente, tal como lo estipula el Artículo 85 de la Ley 685 de 2001. So pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Art. 338 del Código Penal.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 21-43-101017214, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por Estado al señor GUSTAVO EDILBERTO RIVERA BERNAL, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800165X de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKF-15131X	VITROLIT S.A.S.		29/03/2019	AUTO GET No. 000059	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO del Contrato de Concesión No. IKF-15131X, consistente en la devolución de área, la cual se acepta y corresponde a 340 hectáreas y 8.206 metros cuadrados, para el mineral arena silíceas, quedando el título en etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 68 del 28 de marzo de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: La modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p>



						7 - 8	995531,4360	976890,0660
						8 - 9	995413,7680	976932,1320
						9 - 10	995325,2751	976992,7850
						10 - 11	995219,8779	977097,1871
						11 - 12	995188,0600	977093,2100
						12 - 13	994925,3050	976856,5870
						13 - 14	994841,2593	976856,2372
						14 - 15	994930,9993	976370,0000
						15 - 16	995059,9988	976370,0000
						16 - 17	996200,0016	976370,0000
						17 - 18	996550,0007	976370,0000
						18 - 19	996550,0007	975117,7000
						19 - 20	996999,9995	975116,4530
						20 - 1	996999,9995	976238,2780



Área a Devolver: 340 hectáreas + 8206 m²
Sistema de Explotación: Cielo Abierto
Método de Explotación: Bancos Ascendentes
Reservas Explotables: 1.269.113,8175 m³

Producción Anual y proyectada:

Año	Producción m3	Año	Producción m3	Año	Producción m3
1	10.000	11	60.000	21	110.000
2	10.000	12	70.000	22	120.000
3	10.000	13	70.000	23	120.000
4	20.000	14	80.000	24	130.000
5	20.000	15	80.000	25	130.000
6	30.000	16	90.000	26	100.000
7	30.000	17	90.000	27	37.983
8	50.000	18	100.000		
9	50.000	19	100.000		
10	60.000	20	110.000		



					<p>Etapa Contractual Exploración: 28 de abril de 2009 al 27 de abril de 2012. Construcción y Montaje: 28 de abril de 201 al 27 de abril de 2015. Explotación: 28 de abril de 2015 al 28 de abril de 2039".</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la devolución de área correspondiente a 340 hectáreas y 8.206 metros cuadrados dentro del Contrato de Concesión No. IKF-15131X, de acuerdo a lo expuesto en el Concepto Técnico No. 68 del 28 de marzo de 2019, y a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IKF-15131X, que solo puede dar inicio a las actividades de Explotación hasta que cuente con el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- con destino al expediente del título, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base a lo aprobado en la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO se clasifica el título No. IKF-15131X como mediana minería.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Concesión No. IKF-15131, que como medida complementaria debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto. Así mismo, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 35 de 1994 por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera, y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para que se concluyan los trámites respecto a la devolución de área de conformidad con su competencia.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 15131X o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHD-161	SRSS RESOURCES MIN S.A.S	29/03/2019	AUTO GET No. 000060	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. FHD-161, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 67 del 28 de marzo de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO: Recomendar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, replantear el documento correspondiente al Programa de Trabajos y Obras – PTO integralmente, organizando toda la información y presentando la que sea relevante para la proyección de una explotación técnica y racional de los minerales de interés presentes en el área, lo anterior teniendo en cuenta que la información allegada en las diferentes entregas del documento en evaluación, ha presentado considerables variaciones en diseños y contenido</p>



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, complementando la siguiente información, así:</p> <p>1. Delimitación definitiva del área de explotación y devolución de áreas:</p> <p>El titular manifiesta: "El sector noreste ha sido objeto de estudios de exploración por parte de dos empresas contratistas, Rio Tinto, 2009 y Enerning, 2012, las cuales han entregado información de afloramientos, que permite inferir, que dicha zona contiene mantos de interés económico. Adicionalmente, se realiza un trabajo de corroboración geológica de la zona noreste por parte de la empresa Geoinpro S.A.S., 2018."</p> <p>Del informe de Rio Tinto (2009), se concluye que en la fase I, no se exploró la zona noreste del título (después de la falla Quebrada Larga) y que en la fase II ningún sondeo se realizó dentro del título de concesión FHD-161 y durante la fase III se levantaron 69 puntos que afloran al este de la falla Quebrada Larga y donde se tomaron 8 muestras de carbón; sin embargo, esta información de las estaciones no fue encontrada en los anexos que soporten esta información. Por lo tanto, el titular debe presentar:</p> <p>a) Informe detallado de los resultados de exploración en la zona noreste con todos los anexos de soporte.</p> <p>Una vez se tenga el análisis conjunto del modelo geológico, la estimación de recursos y reservas, la localización definida de la infraestructura y de acuerdo a lo anterior, el área definitiva para las escombreras, se procederá a pronunciarnos sobre la retención de 3635 hectáreas y 3619 metros cuadrados, esto para dar cumplimiento al Artículo 82 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2. Detallada información cartográfica del área:</p> <p>Se presentó la carpeta de "Soportes estudios exploratorios", donde se observa en la carpeta ENERMING, 2012: i). una comunicación firmada por la ingeniera geóloga Marven Elisa Moreno Amado Gerente General ENERMING S.A.S donde expresa que avala una lista de planos desarrollados durante la fase II del estudio de exploración PROYECTO CARBONÍFERO LANDÁZURI CIMITARRA ÁREA RIO BLANCO, ASÍ COMO SU CONTENIDO ENTREGADO A LA EMPRESA INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. y donde relaciona 21 soportes, ii). Un documento de actualización- correlación e interpretación para 7916 metros de perforación Fase II y III; en este documento se dijo que el objetivo del programa estaba orientado a la interpretación de la línea base L-0, para definir el comportamiento estructural y estratigráfico de la parte sureste del yacimiento, a partir de los mantos de carbón M220 y hacia arriba en la columna, hasta el manto M470, el más superior dentro del nivel medio de la Formación Umir, iii). Reporte final fase 2 – Río Blanco "BOOK 6- GEOLOGICAL BOOK 6.- GEOLOGICAL FUNDAMENTALS AND GEOLOGICAL FEASIBILITY, 2012", donde se recomendó la realización de una tercera fase de exploración con un mayor detalle para pasar de los recursos a las reservas probadas y probables y iv). Carpeta soportes fase 2 – Carpeta vacía.</p> <p>Por otra parte, se presentó el documento "Actualización geológica regional y local para el título de concesión FHD-161, en Landázuri, Santander". En este documento se definen Tajo 1 Norte, tajo 1 sur, Tajo 2 norte, Tajo 2 sur, Tajo 7, Tajo 5, Tajo3, Tajo 6 y Tajo 4 y en el anexo 8, se presentó el plano geológico regional.</p> <p>Una vez analizada la información no se evidenció que existiera la suficiente densidad de información geológica para asegurar la continuidad de los mantos de carbón que fue presentada en planos, cortes y modelo geológico. Por lo tanto, el titular debe presentar:</p> <p>a) La información exploratoria (con todos los soportes) con la que se definió el modelo geológico.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>b) Los mapas geológicos locales donde se ubiquen todas las labores exploratorias con las que se definieron los trazos de los mantos (esto permitirá determinar la continuidad de los mantos de acuerdo con la densidad de información que presente), columnas estratigráficas (en las columnas presentadas no se entiende que secuencia estratigráfica fue levantada, se debe tener claro cuáles son los mantos levantados), intercalación de estériles (teniendo en cuenta que quiere explotar arcilla debe definir que es estéril), cortes estratigráficos detallados (los presentados no tienen la interpretación de los pozos y labores exploratorias), datos estructurales, fallas, mapas de isobatas. Informe geológico local detallado donde se pueda determinar con claridad cuáles son los mantos, roca de respaldo, cuales son cintas y a que profundidad se tiene conocimiento de los mantos.</p> <p>En la presentación de los mapas se debe tener en cuenta lo estipulado en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 (se encuentran mapas sin coordenadas).</p> <p>c) En cuanto a las estaciones de campo se debe presentar la base de datos con la identificación para cada estación, georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas, etc.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), intercalación de estériles, estratigrafía, descripción detallada de mantos, rocas de respaldo (en la actualización geológica regional y local,; lo anterior teniendo en cuenta que se presentó un levantamiento geológico donde no se evidencian los mantos de carbón y la base de datos está incompleta), registro fotográfico.</p> <p>d) Presentar el modelo geológico: El ítem debe contener la descripción del modelo geológico e inferencias hechas a partir de este modelo, discusión de la suficiencia de la densidad de información para asegurar la continuidad de los mantos.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Respecto a la estimación del recurso, el titular explica la metodología utilizada: <i>"Por ende, la metodología aplicada en la ubicación y características de recursos y reservas, consiste en la valoración de los ítems aplicables según el estándar Colombiano de Recursos y Reservas, como criterios de evaluación de referencia, posteriormente se ilustra el resultado del modelo geológico tridimensional en el software Surpac, generando teniendo en cuenta toda la información del título, para luego, realizar la estimación de los recursos totales del área que cuenta con información completa y que permite la obtención de una base de datos sólida y consistente. Sobre este modelo, se realiza la clasificación de los recursos totales medidos, indicados e inferidos, con asignación de radios de influencia sobre los puntos de control y modelo geológico de los mantos, definiendo áreas de influencia y calculando el en software Surpac el recurso por manto dentro de las áreas"</i>.</p> <p>El presente ítem no se aprueba, teniendo en cuenta que: i) No se aprobó la información geológica y modelo geológico, y ii). Se encontró que fue utilizada la metodología de clasificación de recursos y reservas propuesta por ECOCARBON utilizando radios de 250 m, 450 m y 650 m. En consecuencia se requiere:</p> <p>e) Presentar la estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos con los soportes (esta estimación debe hacerse por cada manto), metodología detallada, calidad, planos, tabla con los estimativos de acuerdo a los tajos e informe de resultados (ver Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas).</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>f) Una vez se tenga claro la distribución del recurso minero, se debe presentar la evaluación de la ubicación de los botaderos, en caso de que exista un recurso en esta área debe presentar el estudio de prefactibilidad para realizar un proyecto minero, para no esterilizar recursos.</p> <p>Por otra parte, teniendo en cuenta que en el Radicado 20185500676942 del 10 de diciembre de 2018, el Representante Legal de la Sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., con el objeto principal de adicionar otros minerales "demás concesibles" incluidas las arcillas, anexa una información, se determina que el material a adicionar es arcilla. En atención a lo anterior, el Grupo de Seguimiento y Control y Seguridad Minera del Punto de Atención Regional Bucaramanga deberá verificar que el área se encuentra libre de solicitudes de propuesta de contrato del mineral a adicionar.</p> <p>Sin embargo, teniendo en cuenta que los titulares presentaron una información técnica para la solicitud, se procedió con la revisión de la misma, concluyendo que no existe claridad sobre la distribución de este mineral (no es claro que es estéril y que es recurso de arcilla) y por lo tanto, se debe requiere se allegue lo siguiente:</p> <p>g) Presentar el reporte de resultados de exploración para arcillas de acuerdo con la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Presentar todos los soportes de forma ordenada.</p> <p>h) Presentar el modelo geológico para arcillas de acuerdo con la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería: Este ítem debe contener la descripción del modelo geológico e inferencias hechas a partir de este modelo, discusión de la suficiencia de la densidad de información para asegurar la continuidad de la mineralización y para proveer una base de datos adecuada para el procedimiento de estimación utilizado. Discusión de interpretaciones alternativas y su potencial impacto en la estimación.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>i) Presentar la estimación de los recursos de arcilla medidos, indicados e inferidos de acuerdo con el Código Colombiano de Recursos y Reservas.</p> <p>3. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto:</p> <p>Con respecto a la estimación de reservas el titular manifestó que el reporte de reservas se hizo de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas. Teniendo en cuenta que no ha sido aprobado el recurso y que no se han presentado los respectivos soportes del modelo geológico, la estimación de la reserva no se aprueba, debiendo allegar el titular:</p> <p>a. Modelo geológico tridimensional. Detallada información cartográfica del área item d.)</p> <p>b. Presentar la estimación de las reservas probables y probadas con todos los soportes, metodologías, planos, tablas (ver Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas).</p> <p>c. Con respecto a la arcilla se debe presentar: la estimación de las reservas probables y probadas con todos los soportes, metodologías, planos, tablas (ver Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas).</p> <p>4. Plan Minero de Explotación.</p> <p>Respuesta REQUERIMIENTO D 1.1, AUTO 000088. PLAN MINERO TAJO 2 NORTE</p> <p>Según lo manifestado en la página 111 del documento con radicado No. 20185500676922: (...) "En el Tajo 2 Norte se realizaron las obras de explotación que permitían la extracción económicamente rentable a cielo abierto del carbón que se encontraba en esta área. (...)", y que (...) "no se proyectan planes de explotación bajo tierra, hasta que no se realice la exploración planteada para la zona (...)".</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>(...) <i>"Por tanto, actualmente se encuentra en etapa de cierre progresivo del área intervenida, y se está realizando relleno con el estéril removido de la explotación del tajo 7(...)"</i>.</p> <p>Se presentó un plano No. 4 <i>"PLANO TOPOGRÁFICO: ÁREA INTERVENIDA TAJO 2 NORTE"</i>.</p> <p>Según lo presentado en el plano, no se observan en el área intervenida, los taludes finales de la explotación realizada, de acuerdo a los parámetros requeridos mediante AUTO GET No.0088 de fecha 28 de marzo de 2017: <i>"Según el perfil presentado, el talud final del tajo dos explotado, tiene 82.5 metros en longitud, y una diferencia de altura aproximada de 40 metros entre el banco superior y el fondo del tajo No se acepta por seguridad este talud final sin los bancos descendentes intermedios, para disminuir la altura del talud final"</i>. Además, se planea realizar un relleno de esta área y aún no se tiene el conocimiento geológico, que determine el recurso y la reserva de carbón existente en la zona, lo que puede derivar en una esterilización de recursos. No se aprueba y por lo tanto el titular debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los perfiles finales de esta explotación, transversales al rumbo de los mantos, mostrando el banqueo final del PIT y la continuidad del manto 240 ya explotado a cielo abierto.b) Debe mostrar en el plan de cierre progresivo mencionado para esta área, todas las actividades de reconfiguración de los taludes, construcción de obras y drenajes y demás que sean inherentes al cierre de este PIT, que garanticen la estabilidad de la zona explotada.
--	--	--	--	--	---



c) Detallar todas las actividades en el cronograma de la mina y debe incluir los costos detallados en el capítulo de inversión económica del proyecto. Para definir que la explotación cielo abierto no puede continuar en esta zona y que es necesario continuar con un sistema de explotación bajo tierra, debe mostrar la relación de corte, en donde se demuestre la inviabilidad de la explotación del PIT.

Por todo lo anterior no se deberá realizar relleno de estériles en esta zona, hasta definir el recurso existente.

Todos los ítems anteriores serán evaluados posteriormente, después de la aprobación del recurso existente en esta área.

Respuesta REQUERIMIENTO D 1.2, AUTO 000088. PLAN MINERO TAJO 2 SUR

Se presentaron los planos No. 17.1, 17.2 y 17.3 "PLANOS DE SECUENCIA DE EXPLOTACIÓN TAJO 2 SUR (Año1), (Año 2) y (Año 3)", y plano No. 02 "PLANO TOPOGRÁFICO: ÁREA DE EXPLOTACIÓN 2 SUR".

"En los planos presentados en respuesta a los requerimientos, se observa información, que no corresponde con las obras que se han ejecutado en el sitio, como la siguiente:

La delimitación marcada como área de explotación, difiere del área del final del plano del año 3; además los perfiles mostrados no corresponden, con la morfología actual del terreno. El diseño minero dice que los bancos tendrán una altura de 4 metros, lo cual no se ve reflejado en la secuencia de explotación y tampoco en la secuencia del perfil. La altura del talud de 12 m, difiere de la mostrada en los perfiles de la explotación. El diseño de la explotación, no permite ver las curvas topográficas, en las cuales se cortan los bancos de explotación y no es claro, de qué manera se van a realizar los avances de los bancos intermedios, ya que lo que se muestra para cada año es el PIT terminado.

El plano topográfico representa el estado actual del área en explotación, a la fecha octubre de 2018, se evidencia que se ha intervenido y se ha profundizado el PIT, llegando en profundidad aproximadamente a la cota 200m, que, de acuerdo con el documento, es la cota proyectada de profundización del PIT a 3 años.



					<p><i>La información presentada en los planos de secuencia de avance, presenta la topografía en el perfil, como si no se hubiera intervenido, lo cual no es lo real. Los perfiles mostrados no corresponden con la morfología actual del terreno". Por lo tanto NO se acepta la información presentada como respuesta, debiendo el titular presentar lo siguiente:</i></p> <p>a) De acuerdo a lo anterior se debe corregir los perfiles sobre la morfología actual y sobre estos realizar el diseño, lo que también debe ser coherente con los recursos, que realmente no se han extraído al momento; es decir ya se ha realizado explotación de los mantos, que debe ser descontada en el cálculo de recursos y reservas.</p> <p>La información de los diseños allegados por el titular anteriormente, presenta siempre variaciones respecto de los recursos, por tanto no se continuará con la evaluación técnica del planeamiento minero, hasta tanto no sean aprobados los recursos y reservas que soporten el diseño minero propuesto, para un método a cielo abierto o para un método bajo tierra, lo cual no es posible determinar sin el definir el recurso a explotar; lo anterior genera especulaciones técnicas en el diseño minero y en la vida útil de la mina.</p> <p>b) Una vez se tenga claro la estimación y distribución de los recursos y reservas mineras por cada material a explotar en el desarrollo del proyecto minero, se les requerirá a los titulares ajustar toda la información presentada en el plan minero de explotación para su respectiva evaluación.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>5. Escala y duración de la producción esperada.</p> <p>Como no existe aprobación de la estimación del recurso y la reserva para arcillas, el titular debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Proyección de la producción de arcilla por anualidades y ajustada al correspondiente plano de diseño minero integrado y el cronograma de labores.b) Presentar la vida útil. <p>6. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse:</p> <p>Para el presente ítem debe presentarse por parte del titular:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Informe detallado del muestreo de arcillas, el cual debe contener: Cantidad de muestras colectadas, capas muestreadas, resultados de laboratorio análisis próximos completos (análisis químicos) incluyendo lo siguiente: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, y parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia). Los laboratorios deben ser certificados.Informe de análisis de calidad de las muestras (se debe tener en cuenta la Tabla 1- Parte 2: Técnicas de muestreo del Estándar Colombiano de recursos y reservas minerales).b) Clasificar las arcillas a explotar de acuerdo con la resolución vigente para el pago de regalías y de acuerdo con los resultados de los análisis físicos químicos.
--	--	--	--	--	--



					<p>7. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y la infraestructura:</p> <p>Se presentó el ítem 5.11 RESPUESTA AL REQUERIMIENTO D5.3; sin embargo, teniendo en cuenta que las obras de intervención en labores mineras objeto de reconformación y cierre, aún no han sido aprobadas; además de que ya se están realizando rellenos sobre un área explotada en la cual no se ha determinado si ya se terminó el recurso, con lo cual se puede estar causando una esterilización del recurso y, que se adicione la explotación de arcillas y que los costos asociados, hacen parte de la evaluación de las reservas, se requiere la presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Plan de cierre de la explotación y abandono integrado de los montajes y la infraestructura teniendo en cuenta que las actividades de cierre y abandono de mina están enfocadas hacia la recuperación de la estabilidad física, estabilidad química, la recuperación del uso del territorio, el restablecimiento social y la protección del medio ambiente.b) Allegar las fichas del plan de cierre y abandono. Cada ficha debe contener: i). La etapa del proyecto en el que se realizarán las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), esto teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso. ii). El lugar de aplicación de la medida (planos). iii). Descripción detallada de las actividades a desarrollar. iv). Cronograma. v). Indicadores de evaluación. vi). Responsable. vii). Evaluación de costos detallados.
--	--	--	--	--	---



PARAGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 de 2014, (o norma aplicable según el caso) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, que la solicitud de adición al objeto del contrato allegada mediante radicado No. 20185500447422 del 28 de marzo de 2018, será revisada para el material arcillas, de acuerdo a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 67 del 28 de marzo de 2019, y a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Punto de Atención Regional Bucaramanga, para que se proceda con la verificación de que el área del título se encuentre libre de solicitudes de propuesta de contrato del mineral a adicionar, de acuerdo a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 67 del 28 de marzo de 2019 y a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



ARTÍCULO QUINTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, copia de la cual debe allegar con destino al título minero FHD-161.

ARTÍCULO SEXTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros Generales "ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA", Compañía que emitió la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 980-46-994000000269,

copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la Sociedad titular SRSS RESOURCES MIN S.A.S o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HD6-087</p>	<p>ELSA SABOYA DE CASTIBLANCO</p>		<p>29/03/2019</p>	<p>AUTO GET No. 000061</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), para incluir nuevas bocaminas y diseño de nuevas labores mineras, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 70 del 29 de marzo de 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. HD6-087, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección a la modificación de Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 70 del 29 de marzo de 2019 en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto <ol style="list-style-type: none"> a. En el plano 9 (Plano de recursos manto 1), aparece la información concerniente al manto 8. Se requiere corregir dicho plano. b. La aprobación de los recursos y las reservas, queda supeditada a la presentación de nuevas alternativas, para el diseño de la explotación de los recursos explotables en la zona Este del título, según las razones expuestas en el numeral d. del plan minero. 2. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. <p>No se presentó el plano de infraestructura.</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Debe presentar en un plano la localización de la infraestructura e instalaciones de soporte, con vías de acceso a la mina, bocaminas activas e inactivas, botaderos de estériles, talleres, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, patios de acopio, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos y demás instalaciones, además presentar diseños de obras civiles que se requieran. El plano debe contener la topografía local.
----------------------------------	----------------	---------------------------------------	--	-------------------	--------------------------------	---



3. Plan minero de explotación

Presentó un diagnóstico minero de las bocaminas San José (pertenecen al título 15433); Vigas y Esperanza (pertenecen al título minero 15432) y la bocatina EL Cedro, la cual es la única aprobada en el PTO y se encuentra incluida en la licencia ambiental del título minero HD6-087.

Las bocaminas Vigas y Esperanza, han sido avanzadas dentro del título minero 15432, con inclinados en dirección del buzamiento de los mantos y dirección opuesta al área del título minero HD6-087. Desde los inclinados parten los niveles NORTE, en dirección del rumbo de los mantos, ingresando algunas labores mineras al título HD6-087, como se muestra en los planos de labores actuales. Es de aclarar que dichos trabajos sobre el título 15432, han sido desarrollados sin contar con la Licencia Ambiental, motivo por el cual la fiscalización minera suspendió estas actividades de laboreo minero.

El plan minero presentado, involucra estas dos bocaminas y la bocatina San José que también presenta labores adelantadas sobre el título minero 15432. Estas tres bocaminas, no pueden ser objeto de aprobación para el título minero HD6-087, ya que se encuentran aprobadas en los planeamientos mineros de los títulos 15432 y 15433.

Los recursos del título HD6-087, se localizan en mayor proporción, hacia la zona SUR –ESTE, pero de acuerdo con las labores actuales y las proyecciones mineras, no se tienen labores de desarrollo, hacia esta zona, como inclinados principales o cruzadas, que permitan un acceso más cercano, a los bloques de explotación, que faltan por explotar, que reduzcan las distancias de transporte, y se mejoren las condiciones de ventilación, ya que como se ha explotado actualmente, son deficientes estas condiciones técnicas y de seguridad, debido a que el ingreso a estas zonas se tienen unas distancias muy largas, que influyen la eficiencia del circuito de ventilación y el transporte de mineral a superficie.

De acuerdo a lo anterior se requiere lo siguiente:

- a. El diagnóstico presentado debe contener en detalle, todas las labores que actualmente se han desarrollado en el área del título 15432, es decir labores de desarrollo, preparación y explotación (estas labores de explotación, no se presentaron en los planos de labores actuales el título minero 15432) y son influyentes, en la ventilación del título HD6-087.



					<p>b. Debe presentar los planos de labores actuales, con todas las labores de desarrollo, preparación y explotación, en el polígono del título minero HD6-087, así mismo en el polígono del título 15432 y las labores mineras del título minero 15433, que estén comunicadas con el título HD6-087, en las cuales se estén compartiendo servicios mineros, debe delimitar los tres polígonos en cuestión; además si se encuentran otras labores comunicadas con los títulos localizados colindantes(HCN-081, 975T, 15431, HEC-081), se deben mostrar. La simbología y colores usados para cada labor minera, deben ser iguales a lo mostrado en el plano, debe incluir todas las labores actuales completas para cada manto, es decir desde los ingresos (bocaminas, hasta las labores de preparación y explotación, ya que, en algunos planos no se hizo.</p> <p>c. Como se expresa en la Tabla 35, las bocaminas San José, Vigas, Esperanza y El Cedro, "requieren servidumbre de tránsito". En el numeral 6.2 SERVIDUMBRES MINERAS, en la figura 53, se observan parte de las labores que están compartiendo los títulos mineros (No se ve la G31N, mostrada en los planos de labores actuales) para el caso de los títulos 15433, 15432 y HD6-087, debe allegar para todas las bocaminas las servidumbres mineras de terrenos o infraestructura y los permisos de las bocaminas y labores avanzadas hasta la fecha, sobre estos dos títulos, detallando exactamente con abscisas, desde donde inicia la servidumbre y donde termina; además de describir exactamente los servicios compartidos, todas las labores deben ser incluidas en el plano a escala de servidumbres. Allegar los permisos firmados por las partes involucradas.</p>
--	--	--	--	--	--



- d. Para el caso de las bocaminas Vigas y Esperanza, desde las cuales se han avanzado labores mineras de desarrollo, preparación y explotación, dentro del título 15432, sin contar con instrumento ambiental y por fuera del área del título HD6-087. Tomando en cuenta lo anterior, no se tendrán en cuenta estas labores mineras, para la proyección del desarrollo minero dentro del título HD6-087, por lo tanto, debe presentar una alternativa técnica diferente para el plan minero de los recursos en estos bloques.
- e. Presentar un plano de perfiles transversales al rumbo de los mantos de interés, en el área ESTE del polígono del título minero, con las labores mineras actuales y proyectadas.
- f. La ventilación de la mina de acuerdo con los datos tomados en la última visita de fiscalización minera, y de acuerdo al informe con consecutivo No. 000470 del 20/09/2018, presenta concentraciones de dióxido de carbono por encima del límite permisible, por lo tanto, en el diseño de ventilación proyectada, debe considerar la proyección labores de ventilación, que garanticen una atmosfera segura, en lo posible deben proyectarse labores a superficie cerca de la zona donde se encuentran los recursos, es decir la zona ESTE del título minero. Debe realizar el plan de ventilación considerando lo anterior.
- g. Los cronogramas presentados para la mina San José, involucran actividades como, avances al sur del inclinado, lo que no corresponde con el desarrollo del título HD6-087. Las proyecciones desde el inclinado de la bocamina San José, se aceptarán, las que estén dentro del título minero, previo se tengan los permisos solicitados; no se aceptará más proyecciones por el título 15432, puesto que este título no tiene instrumento ambiental.
- h. Tomando en cuenta el requerimiento del numeral c. debe realizar los cambios necesarios, para el diseño minero, incluido los circuitos de ventilación, rutas de transporte, proyección de labores, producción, reservas, vida útil, personal, cronogramas e inversión económica. Es de aclarar que cada título, tiene un documento PTI o PTO aprobado, por lo tanto, son



					<p>individuales en su diseño minero y desarrollo de labores. Solo para el caso de las labores ya avanzadas desde la mina EL CEDRO, Aprobadas en el PTO, del título HD6-087 y sus proyecciones, se tomarán en cuenta en la presente modificación. Para el caso de la mina San José del título 15433, se tomarán en cuenta las labores ya avanzadas denominadas Norte, que ya se encuentran dentro del título minero HD6-087. No se aceptarán labores nuevas de desarrollo proyectadas sobre el título 15432, el cual no cuenta con instrumento ambiental.</p> <p>4. Escala y duración de la producción esperada</p> <p>a. Una vez se defina la alternativa para la explotación, de acuerdo a lo requerido para el plan minero, se evaluará la vida útil del proyecto y la producción esperada por año.</p> <p>5. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras</p> <p>a. Para las bocaminas SAN JOSE y EL CEDRO, debe allegar los permisos entre titulares mineros, detallados como se mencionó en el inciso b. del numeral 3 del presente Auto (Plan minero de explotación).</p> <p>6. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura</p> <p>a. El plan de cierre y abandono, su cronograma y presupuesto debe ser ajustado, de acuerdo a la alternativa de diseño minero requerida en el en el inciso d. del numeral 3 del presente Auto (Plan minero de explotación).</p>
--	--	--	--	--	---



PARAGRAFO PRIMERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. HD6-087, que debe realizar las actividades de explotación conforme a lo establecido y autorizado por la Autoridad Ambiental competente (CAR); y en caso de que haya modificación de la Viabilidad Ambiental, debe allegar copia de la misma, a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- con destino al expediente.

ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 21-43-101018705, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.



					<p>ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la señora ELSA SABOYA DE CASTIBLANCO, titular del Contrato de Concesión No. HD6-087, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	13101	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	29/03/2019	AUTO GET No. 000062	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para la solicitud de prórroga correspondiente al Contrato de Concesión No. 13101, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 071 del 29 de marzo de 2019, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. 13101, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado, complementando la siguiente información, así:</p> <p>1. Delimitación definitiva del área de explotación:</p> <p>Teniendo en cuenta que no se presentó plano de delimitación definitiva del área, se requiere que el titular allegue lo siguiente:</p> <p>a) Presentar Plano de delimitación definitiva del área de explotación a escala 1:1000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice.</p>



					<p>b) Para la aceptación de la retención de área se tendrá en cuenta lo consignado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, la retención debe quedar debidamente justificada.</p> <p>c) El soporte de la retención del 100% del área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras y vi. Licencia Ambiental. El plano a presentar debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y la cantidad del área de acuerdo con la información que aparece en el Registro Minero Nacional. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique el área a retener con coordenadas y el área a devolver con coordenadas (si aplica).</p> <p>d) En la presentación de mapas y planos aplicados a la minería se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</p> <p>2. Mapa topográfico de dicha área:</p> <p>En la documentación allegada se presentó el mapa topográfico a escala 1:1000 y con curvas de nivel cada 5 metros, teniendo en cuenta lo anterior se requiere:</p> <p>a) Presentar el mapa topográfico del área definitiva en la que se adelantará el proyecto a escala 1:1000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros, de acuerdo a lo especificado en la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015.</p> <p>b) Incorporar al mapa topográfico el polígono de alinderación del área definitiva, especificando los vértices que lo componen y relacionando en la leyenda las coordenadas de cada vértice.</p> <p>c) Los levantamientos deben reflejar la situación actual, luego deberán georreferenciar y actualizar la infraestructura superficial (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, etc.), las labores mineras actuales y proyectadas (frentes de explotación, patios de acopio, almacenamiento de estériles, depósitos de capa orgánica, etc.), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, etc.).</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Es importante indicar que el mapa topográfico es la base de los demás mapas.</p> <p>3. Detallada información cartográfica del área:</p> <p>Para el presente ítem se requiere la presentación de la documentación y complemento que a continuación se indican:</p> <p>a) Se debe presentar el mapa geológico local a escala 1:1000 o más detallada, de acuerdo a la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de obras mineras, apiques y trincheras.</p> <p>Toda la información mencionada en este literal literal deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Se deben localizar las estaciones de campo levantadas.</p> <p>b) Para las estaciones de campo levantadas se debe presentar como anexo una base de datos de éstas con identificación para cada estación (en lo posible puntos de control cada 50 metros a lo largo de la Licencia), georreferenciación, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas, etc.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Estas estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local.</p> <p>c) Se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala vertical, con estructuras geológicas y con la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes).</p> <p>d) Simultáneamente con el levantamiento geológico se deben realizar apiques y trincheras para verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las capas de interés. Los apiques y trincheras se deben realizar en caso de no contar con información de geología de superficie confiable (afloramientos) o en caso de requerir información adicional para definir la calidad del mineral y mejorar la información del modelo geológico. Debe quedar consignada la identificación para cada trinchera y apique, localización, descripción detallada (litología, mineralizaciones, alteraciones, etc.), profundidad alcanzada y registro fotográfico.</p> <p>e) Teniendo en cuenta el levantamiento geológico local, se realizará como mínimo una muestra en sitios de interés exploratorio (para este caso sería el miembro Ksgia). Los estudios a realizar corresponden a análisis petrográficos, mineralógicos, químicos, paleontológicos o físicos de acuerdo con las características del material de interés.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>Adicional a ello, se deben localizar las muestras en el mapa, realizar una descripción y presentar los resultados del laboratorio certificado como anexo.</p> <p>f) Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento.</p> <p>g) Realizar el estudio hidrológico con el fin de determinar las características hidrológicas del área contratada, el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial y las corrientes naturales del área.</p> <p>El conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas, que permitan una eficiente operación minera.</p> <p>Este informe debe contener: estaciones usadas para la obtención de la información climatológica, análisis de precipitaciones de los últimos 20 años, análisis de caudales y las características hidrográficas del área (red de drenaje del área de estudio).</p> <p>4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto:</p> <p>No se aprueba el cálculo de las reservas teniendo en cuenta que no hay una geología local clara que lo sustente, es necesario por lo tanto, que:</p> <p>a) Por medio de puntos de control que se establezca el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida dentro del área.</p> <p>b) Para el cálculo de reservas se está tomando una densidad del material in situ y seco de 2.073 t/m³ para el mineral DOLOMITA. Así mismo, en el informe se habla de un volumen total de CALIZA y DOLOMITA, se requiere que el informe sea coherente con el material de interés que para nuestro caso es la ARCILLOLITA. En lo posible se requiere el análisis para determinar la densidad de la arcillolita in situ presente en el título, siendo este el material de interés económico (miembro Ksgia).</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>c) Para la presentación del nuevo estimativo de las reservas, se requiere acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</p> <p>Es de aclarar que para la presentación del nuevo estimativo, este debe estar refrendado por un profesional idóneo para tal fin.</p> <p>5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación:</p> <p>En la documentación allegada no se proyecta transformación por lo cual no se tiene objeción; sin embargo, para el beneficio proyecta homogenización en pilas, secado y trituración con una capacidad instalada de 12 ton/hora para lo cual cuenta con una enramada de 1500 metros cuadrados y planta de beneficio dotada de alimentador vibratorio de 9 Hp, molino de martillos de 40Hp y banda transportadora de 20 pulgadas y 15 metros de largo.</p> <p>En cuanto a instalaciones y obras de minería contará con vía interna de 6 metros de ancho en terreno natural afirmado para el acceso a campamento y frentes de explotación, la antes mencionada enramada que presta servicio a las actividades de homogenización y control de humedad, patios de acopio en mina, casa campamento y oficina de control de despachos, zona de parqueo, servicio de agua por acueducto veredal y luz de la red nacional.</p> <p>En control de escorrentía y sedimentación sobre cuerpos hídricos cuenta con drenajes y pozos de sedimentación. A su vez la operación se apoyará en instalaciones que tiene la sociedad titular en la mina de Checua (sector rural de Nemocón), allí tiene oficina principal, zona de taller, zona de combustibles, zona de disposición de residuos peligrosos.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>La anterior es la infraestructura y obras de apoyo para la continuidad del proyecto sin embargo no es claro si quedan localizadas sobre zonas de reserva que requieran ser reubicadas, por lo tanto la información deberá ser complementada con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Presentar plano actualizado de infraestructura con la que prevé operar en el tiempo de prórroga.b) En el evento en que se haga necesaria la reubicación o clausurar infraestructura, indicar aquella que será reubicada y la que pasa a ser incluida en el plan de cierre y abandono según el uso posterior del suelo previsto. <p>6. Plan minero de explotación. Teniendo en cuenta que no se ha reunido la suficiente información para el establecimiento del modelo geológico que ilustre la continuidad lateral y vertical del depósito mineral, que no se tenga recursos minerales a intervenir en labores mineras durante el periodo de prórroga, se determina que NO se tiene elementos técnicos definidos para la estructuración y elaboración del plan minero. Por otra parte, el denominado plano de diseño minero no ilustra la zona de diseño (de trazado de los bancos y el perímetro de la misma), de acuerdo a lo anterior la información debe ser complementada con:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Presentar plano de diseño minero de las labores abandonadas y labores actuales, que constituyen el escenario actual se agregue el diseño minero con las labores proyectadas. Cabe recordar que el diseño debe ir sobre las zonas definidas como de recursos medidos e indicados para las cuales, analizados los factores legales, ambientales, sociales, metalúrgicos, procesamiento, mercado, económicos es factible a través de una planeación incorporar el factor minero (técnico).b) Ajustar los datos de la capa vegetal y los estériles acorde al modelo geológico y recursos minerales a intervenir en el plan minero.c) Presentar el plano de secuenciamiento u avance de la explotación por anualidades de labores de preparación y explotación para el término previsto de la prórroga.d) Especificar el rendimiento hora por actividad del equipo minero (retroexcavadora CAT
--	--	--	--	--	--



					<p>325, buldócer CAT D6D) y teniendo en cuenta que rota por otras minas de la Sociedad titular especificar la disponibilidad (en horas, turno y días) de los equipos en mina, para cumplir con las labores de preparación (remoción de capa vegetal y estériles proyectados) y con las tareas de arranque del mineral, donde por ahora solo se conoce que la producción anual la extrae en dos periodos de operación.</p> <ul style="list-style-type: none">e) Para el cargador 966G a emplear en las actividades de beneficio especificar el rendimiento hora por actividades, las horas turno y turnos empleados para el beneficio de cada lote de producción.f) Describir las nuevas inversiones en tecnologías para alcanzar nuevos niveles de producción y un mayor aprovechamiento del recurso existente.g) Presentar el cronograma de labores por anualidades de manera que permita saber en el tiempo cual es el avance, con los requerimientos de personal, cantidades de obra, rendimientos por turno y producción.h) Presentar los requerimientos de personal para la prórroga indicando el operativo en mina y beneficio de mineral (directo), de apoyo (indirecto) y el administrativo; como lo actividad que propone en operación minera y de beneficio no es continua durante todo el año la Sociedad titular deberá desagregar los requerimientos de personal conforme al periodo de ocupación en el título 13101.i) En la disposición de suelo y materiales estériles se tendrá en cuenta el espesor y cantidades que se definan sobre la zona de recursos minero que pasa a reservas, por lo que su cuantía se deberá ratificar, en el dado caso que coincida con lo presentado o en defecto realizar también el ajuste pertinente.j) Presentar el análisis geomecánico del dimensionamiento geométrico de bancos propuesto y factor de seguridad. <p>7. Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Se tiene una zona ya intervenida con labores mineras, acopios de suelo, material estéril de la que NO se indica que ha sido recuperado, que está en recuperación y que se halla pendiente de recuperación. Igualmente, lo allegado constituye una guía metodológica y no aparece el plan de obras de recuperación que lo sujete a las intervenciones (que resuelva la pregunta qué cantidad de obra se requiere y que está pendiente) y bien es sabido que la recuperación de los terrenos no debe dejarse para el final, sino que debe considerarse como un proceso simultaneo con el aprovechamiento del recurso y el uso posterior del suelo previsto; en consecuencia se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Presentar el plan de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado, precisando la obra o actividad, la cantidad de obra requerida, responsables de su ejecución y del monitoreo, el costo unitario y subtotal de la actividad y total del plan.b) Anexar al cronograma del plan minero de explotación, el cronograma plan de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado. <p>8. Escala y duración de la producción esperada:</p> <p>En la documentación allegada se presentó una proyección de producción variable a un horizonte de 22 años; sin embargo aún no hay aceptación del plan minero factor determinante en el establecimiento de las reservas, luego no hay factibilidad técnica de la obtención de la producción, por lo que la información debe ser complementada, así:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Debe presentarse la proyección de la producción por anualidades, la cual deberá ser consistente con plano de avance cronológico por anualidades y el cronograma de labores.b) Presentar la vida útil esperada basándose en la producción anual proyectada, las reservas y los términos que puedan suscribirse para la prórroga. <p>9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse:</p> <p>El informe presentado contiene dos tablas de datos con características físicas y químicas de la arcillolita águila (composición química y mineralógica), indicando que provienen de análisis realizados en el laboratorio de Suministros de Colombia S.A.S., así mismo, en ensayos de campo se dan unos parámetros de resistencia de 4 muestras; sin embargo no se observan los respectivos análisis expedidos por el laboratorio, en consecuencia se requiere:</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>a) Teniendo en cuenta el levantamiento geológico local, deberá realizarse como mínimo una muestra en sitios de interés exploratorio. Los estudios a realizar corresponden a análisis petrográficos, mineralógicos, químicos, paleontológicos o físicos de acuerdo con las características del material de interés. Adicional a ello, se deben localizar las muestras en el mapa y realizar una descripción detallada.</p> <p>b) Presentar como un anexo del informe los análisis de las muestras analizadas en laboratorio de Suministros de Colombia S.A.S., teniendo en cuenta que el laboratorio debe ser certificado, se requiere se acompañe la certificación o acreditación del laboratorio expedida por organismo competente.</p> <p>10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras:</p> <p>En la información allegada se indica que no requieren servidumbres para vías de acceso e interna y no se hace señalamiento para otras obras e instalaciones y operaciones mineras, por lo tanto se requiere:</p> <p>a) Informar si existe la necesidad de servidumbres para el normal desarrollo de las operaciones mineras en frentes y para las labores de beneficio.</p> <p>11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura:</p> <p>El plan guarda estrecha relación con el plan de recuperación geomorfológica al que se incorpora al cierre de la explotación el abandono de los montajes e infraestructura, busca que al término del proyecto se entregue un área apta para el desarrollo de otra</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>actividad productiva para lo cual tendrá en cuenta la línea base ambiental inicial y durante el proyecto, con los impactos positivos y negativos, igualmente las actividades de cierre y abandono de mina están enfocadas hacia la recuperación de la estabilidad física, estabilidad química, el restablecimiento social, la protección del medio ambiente.</p> <p>Al respecto se presentó ficha de manejo para el abandono de la infraestructura que constituyen la guía metodológica del plan, pero no aparece el plan de obras de recuperación que lo sujete a las necesidades conforme intervenciones realizadas en términos del presente contrato y a realizar durante el tiempo de prórroga. En uso posterior del suelo previsto prevé será como bosque de protección plantando especies nativas similares a las que se encuentran en la zona que contribuyen también a la recuperación del ecosistema y zona de agricultura tradicional. De acuerdo a lo anteriormente expuesto se debe complementar la información así:</p> <p>a) Presentar plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura, precisando la obra y actividad, la cantidad de obra requerida, responsables de su ejecución y del monitoreo, el costo unitario y subtotal de la actividad, costo total del plan total del plan, indicadores de evaluación.</p> <p>Teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, el plan debe señalar La etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa).</p> <p>b) Anexar al cronograma del plan minero de explotación el cronograma plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.</p> <p>c) Presentar el plano que muestren como quedarán los terrenos recuperados después de la actividad minera.</p> <p>12. Análisis económico y financiero.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>En el momento no se tiene aceptación de ítems de evaluación que inciden en la viabilidad económica del proyecto y en cuanto a la información presentada se aprecian bastantes inconsistencias e información faltante así: i) no se encontró información de las inversiones realizadas. ii) En inversiones a realizar se aprecian equipos como la camioneta no contemplada en el plan minero y con costo al título minero que sería más adecuado desagregarlo según el uso de la disponibilidad (un porcentaje) que le corresponde al contrato 13101. iii) En costos unitarios no se detalla de donde provienen ni se logra establecer sujeción al plan minero (mano de obra por definir participación en el contrato y con esto la dotación requerida, no está contemplado transporte y está incluyendo fletes, en energía combustible y mantenimiento la camioneta no daría el valor indicado y los demás equipos son alquilados). iv) no se incluyeron los costos por planes de recuperación geomorfológica y de cierre y de abandono. v) los estudios e informes técnicos no discriminan sus costos individuales. vii) En flujo de fondos la inversión neta no está soportada y no presentó el valor unitario del mineral que da lugar a los ingresos por ventas y está considerando un valor constante cuando la producción planteada es variable año a año. viii) la tasa interna de retorno es inferior a la tasa mínima aceptable y el valor presente neto da un valor positivo luego hay insistencia. ix) no presentó punto de equilibrio.</p> <p>Por lo anterior, la información correspondiente a este ítem debe ser complementada así:</p> <p>a) Realizar los correspondientes ajustes y complemento del análisis económico y financiero de acuerdo a las anotaciones indicadas.</p>
--	--	--	--	--	--



PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de prórroga del contrato en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del **Contrato de Concesión No. 13101** que en atención a la superposición del 0,03% existente con la zona de Sabana de Bogotá – Resolución MINAMBIENTE 2001 de 2016 – Resolución 1499 de fecha 03/08/2018 – MINAMBIENTE, no está permitida la realización de labores mineras dentro de ésta área.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del **Contrato de Concesión No. 13101**, que en el evento que se requiera realizar la visita al área del título dentro del trámite de solicitud de prórroga del contrato, está se realizará de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 943 del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad titular del **Contrato de Concesión No. 13101** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>FCP-101</p>	<p>JORGE ELIECER BARRERA ZORRO</p>		<p>29/03/2019</p>	<p>AUTO GET No. 000063</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 75 del 29 de marzo de 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FCP-101, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 75 del 29 de marzo de 2019, en su numeral 3, la cual debe ser complementaria en los siguientes aspectos:</p> <p>1. Delimitación definitiva del área de explotación</p> <p>No se presentó el plano de delimitación definitiva del área, por lo que se requiere que el titular allegue lo siguiente:</p> <p>a. Revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica, el área del Contrato de Concesión N° FCP-101 presenta superposición en 33.1506% (9.3286 hectáreas) del área del título (en su parte nororiental) con Distrito Regional de Manejo Integrado Complejo Lagunar Fúquene, Cucunubá y Palacio. De acuerdo al artículo 82 de la Ley 685 de 2001 donde reza lo siguiente: "<u>Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el periodo de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua. En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables.</u>"</p>
----------------------------------	----------------	--	--	-------------------	--------------------------------	--



Dado lo anterior, se requiere que el titular realice la devolución del área que se encuentra superpuesta con Distrito Regional de Manejo Integrado Complejo Lagunar Fúquene, Cucunubá y Palacio, y para ello debe presentar el nuevo polígono del Contrato de Concesión con sus coordenadas y el polígono con el área a devolver con sus coordenadas.

b. Para el nuevo polígono se debe presentar la delimitación definitiva del área de explotación a

escala 1:750 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos.

c. Para la aceptación de la retención de área se tendrá en cuenta lo consignado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, la retención debe quedar debidamente justificada. En caso de que los trabajos y obras de explotación y obras necesarias para la actividad minera, no ocupen toda el área del título, se debe explicar claramente para que se retiene el resto de área.

2. Mapa topográfico de dicha área

Se presentó el plano topográfico general del área a escala 1:1000 y con curvas de nivel cada 50 metros. Se requiere que el titular allegue lo siguiente:

a. Tener en cuenta que el mapa topográfico es la base de los demás mapas. Realizar el mapa topográfico de acuerdo al nuevo polígono conformado y presentarlo a escala 1:750 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos.

b. Los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial ACTUAL (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, etc.), las labores mineras actuales, los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, etc.). Este plano será la base de toda la cartografía que se genere. Incluir dentro del mapa topográfico el nuevo polígono que determina el título, especificando los vértices que lo componen y relacionando en la leyenda las coordenadas de cada vértice.



					<p>c. Localizar en el mapa el sitio definido para la ubicación de estériles. Para este sitio se debe presentar la topografía a detalle y allegar informe con los resultados de los análisis de estabilidad y capacidad portante del terreno.</p> <p>3. Detallada información cartográfica del área</p> <p>a. Se presentó un mapa geológico local a escala 1:10000 y con curvas de nivel cada 100 metros. Se requiere presentar el mapa geológico local a escala 1:750 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos.</p> <p>b. El mapa geológico local debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de obras mineras, apiques, trincheras y galerías. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Se deben localizar las estaciones de campo levantadas.</p> <p>c. Dentro del informe allegado en el ítem (características de los mantos de carbón) se hace la descripción del yacimiento, teniendo en cuenta una columna estratigráfica a escala 1:5000, según dicen levantada en el área de estudio; dicha columna no se observa ni dentro del informe ni como anexo. Por lo tanto, se requiere presentar la(s) columna(s) estratigráfica(s) dentro del área del Contrato de Concesión, a la escala que el geólogo defina de acuerdo con el intervalo estratigráfico de interés. La columna estratigráfica debe tener una descripción litológica detallada, localización, línea de durezas, escala vertical, espesor de las capas, unidad estratigráfica, leyenda detallada, convenciones, relación de muestras, entre otros.</p> <p>d. Para las estaciones de campo levantadas se debe presentar como anexo una base de datos de éstas con identificación para cada estación (en lo posible puntos de control cada 50 metros a lo largo del Contrato de Concesión), georreferenciación, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas, etc.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. <u>Estas estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local.</u></p>
--	--	--	--	--	---



						<p>e. Se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala vertical, con estructuras geológicas y con la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes).</p> <p>f. En el informe allegado se hace referencia que los mantos se exploraron mediante la apertura de 6 trincheras y 10 apiques. Estas labores se realizan con la finalidad de verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las capas de interés y mejorar así la información del modelo geológico. Para cada uno de los apiques y trincheras exploradas, debe quedar consignada la identificación, localización, descripción detallada (litología, mineralizaciones, alteraciones, etc.), profundidad alcanzada y registro fotográfico.</p> <p>g. Presentar la información geológica de los túneles y galerías antiguos y activos en el área, ubicándolos topográficamente. Presentar como anexos: bases de datos con la localización de túneles y galerías existentes, identificación para cada túnel y/o galería, descripción detallada (características técnicas, litología, geología estructural), registro fotográfico de la galería o túnel, información geológica detallada de cada labor y su integración con la información existente.</p> <p>h. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento.</p> <p>i. Teniendo en cuenta el levantamiento geológico local, se realizará como mínimo una muestra en sitios de interés exploratorio (para este caso serían los mantos 12, 13, 14 y 15). Los estudios a realizar corresponden a análisis petrográficos, mineralógicos, químicos,</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>paleontológicos o físicos de acuerdo con las características del material de interés. Adicional a ello, se deben localizar las muestras en el mapa, realizar una descripción y presentar los resultados del laboratorio certificado como anexo.</p> <p>j. Realizar el estudio hidrológico con el fin de determinar las características hidrológicas del área contratada, el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial y las corrientes naturales del área. El conocimiento hidrológico del área, deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas, que permitan una eficiente operación minera. Este informe debe contener: estaciones usadas para la obtención de la información climatológica, análisis de precipitaciones de los últimos 20 años, análisis de caudales y las características hidrográficas del área (red de drenaje del área de estudio).</p> <p>k. Allegar las conclusiones del modelo hidrogeológico donde se analicen los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera y el inventario de puntos de agua, nivel freático y volúmenes de agua a manejar.</p> <p>4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto</p> <p>a. No se aprueba el cálculo de las reservas teniendo en cuenta que no hay una geología local clara que lo sustente. Es necesario por medio de puntos de control que se establezca el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida dentro del área del nuevo polígono.</p> <p>b. Presentar la estimación y distribución (planos) del recurso minero inferido, indicado y medido. Esto debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso por cada manto.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>c. Allegar la estimación y distribución (planos) de las reservas mineras probadas y probables por cada manto, en toneladas. En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas; se debe mostrar las tablas con la estimación de recursos y reservas.</p> <p>5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación</p> <p>No se presentó el plano de infraestructura.</p> <p>a. Debe presentar en un plano la localización de la infraestructura e instalaciones de soporte, con vías de acceso a la mina, bocaminas activas e inactivas, botaderos de estériles, talleres, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, patios de acopio, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos y demás instalaciones, además presentar diseños de obras civiles que se requieran. El plano debe contener la topografía local.</p> <p>6. Plan minero de explotación</p> <p>a. Una vez se haga la nueva delimitación definitiva del área de explotación y se tenga claro la estimación, distribución de los recursos y reservas mineras por cada mineral a explotar, si es el caso, en el desarrollo del proyecto minero, se les requiere a los titulares ajustar toda la información presentada en el plan minero de explotación con sus respectivos mapa y planos para su respectiva evaluación.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>7. Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado</p> <p>a. El Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado, debe ser ajustado, de acuerdo a la delimitación definitiva del área de explotación y lo expuesto en el numeral 1 de este acto administrativo</p> <p>8. Escala y duración de la producción esperada</p> <p>No se aprueba teniendo en cuenta que no hay aceptación de la parte geológica ni del plan minero. Por lo tanto, el titular debe presentar:</p> <p>a. Para proceder a la aceptación de la escala y duración del proyecto se requiere haber definido el modelo geológico, los recursos y reservas y el plan minero reuniendo así el soporte técnico que lleve a determinar que es posible extraer la producción proyectada.</p> <p>b. Presentar la proyección de la producción por anualidades, la cual deberá ser consistente con plano de avance cronológico año a año y el cronograma de actividades.</p> <p>c. Presentar la vida útil del proyecto, teniendo en cuenta la producción anual proyectada y las reservas mineras probadas calculadas.</p> <p>9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse</p> <p>a. En el informe allegado, tabla 1 (calidad del carbón) se consignan los valores promedios de las muestras de carbón. Dicha información presentada es incompleta; por lo tanto, se</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>requiere la toma de muestras en cada uno de los mantos de carbón que hacen parte del plan minero a ejecutar, de acuerdo a las reservas mineras probadas calculadas.</p> <p>b. Teniendo en cuenta el levantamiento geológico local, se deberá realizar como mínimo una muestra en sitios de interés exploratorio. Los estudios a realizar corresponden a análisis petrográficos, mineralógicos, químicos, paleontológicos o físicos de acuerdo con las características del material de interés. Adicional a ello, se deben localizar las muestras en el mapa, realizar una descripción detallada y presentar los resultados del laboratorio certificado como anexo. Además de lo anterior, se debe presentar el diseño de muestreo, metodología utilizada, interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área.</p> <p>10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.</p> <p>a. Debe allegar para todas las servidumbres mineras de terrenos o infraestructura y las servidumbres de uso.</p> <p>11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura</p> <p>a. Allegar el plan de cierre y abandono detallado, de acuerdo con los ajustes que conlleve el plan minero. Se debe definir: i. La etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), esto teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, ii. El lugar de aplicación de la medida, iii. Descripción detallada de las actividades a desarrollar, iv. Cronograma, v. Indicadores de evaluación, vi. Responsable y vii. Evaluación de costos detallados. Anexar planos.</p>
--	--	--	--	--	--	--



PARAGRAFO PRIMERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. FCP-101, que revisado el Catastro Minero Colombiano al momento de la evaluación técnica se observa en el Catastro Minero Colombiano superposición parcial (33.1506%), con **DISTRITOS REGIONALES DE MANEJO INTEGRADO COMPLEJO LAGUNAR FÚQUENE, CUCUNUBÁ Y PALACIO**, donde no podrá realizar actividades mineras.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. FCP-101, que de conformidad con el artículo 82 de la Ley 685 de 2001 no está permitido retener áreas que no sean económicamente explotables, razón por la cual, el concesionario está obligado a devolver dichas áreas.

ARTÍCULO QUINTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. FCP-101, que **NO** puede desarrollar labores de Explotación, hasta tanto cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y que haya obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedida por parte de la Autoridad Ambiental Competente para la Región, del cual debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, tal como lo estipula el Artículo 85 de la Ley 685 de 2001. So pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Art. 338 del Código Penal.



						<p>ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor JORGE ELIECER BARRERA ZORRO, titular del Contrato de Concesión No. FCP-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>																						
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	FGL-083	JOSE JAIME DELGADO IBARRA	367-368	29/03/2019	AUTO GLM No. 000019	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE JAIME DELGADO IBARRA identificado con C.C No. 13.246.220, interesado en la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FGL-083 para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue de acuerdo al cuadro adjunto los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con los correspondientes recibos de pago:</p> <p style="text-align: center;">Cuadro 1. Relación de regalías NO allegadas mineral CARBÓN</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>PERIODO</th> <th>Precio Base de Liquidación \$/t</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">2017</td> <td>I</td> <td>99.038,02</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>98.156,98</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2018</td> <td>II</td> <td>109.997,33</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>112.927,64</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td></td> <td>IV</td> <td>121.708,75</td> <td>5%</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/t	%	2017	I	99.038,02	5%	II	98.156,98	5%	2018	II	109.997,33	5%	III	112.927,64	5%		IV	121.708,75	5%
AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/t	%																									
2017	I	99.038,02	5%																									
	II	98.156,98	5%																									
2018	II	109.997,33	5%																									
	III	112.927,64	5%																									
	IV	121.708,75	5%																									



						<p>Adicional a los cuadros anteriores, el solicitante deberá allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado hasta la fecha de presentación de la información requerida en este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JOSE JAIME DELGADO IBARRA, interesado en la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FGL-083, de conformidad con el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado de cumplimiento al requerimiento antes referenciado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO</p>	<p>FGL-083</p>	<p>JOSE JAIME DELGADO IBARRA</p>	<p>392-393</p>	<p>29/03/2019</p>	<p>AUTO GLM No. 000020</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, correr traslado del ACTA DE FECHA 4 DE FEBRERO DEL 2019 Y DEL INFORME DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2019, suscrito por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería en virtud de la visita técnica para la verificación de las condiciones de seguridad e higiene minera efectuada el 4 de febrero de 2019, al señor JOSE JAIME DELGADO IBARRA, identificado con C.C No. 13.246.220, en calidad de interesado en la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FGL-083.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JOSE JAIME DELGADO IBARRA, de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 73 - de 73

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **03 de abril de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Angely Ortiz, Dania Campo H.